



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de agosto de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DANIELA LOAIZA OSORIO en representación de la menor JULIETTA RAMIREZ LOAIZA
DEMANDADA:	CONSUELO BENJUMEA RAMIREZ y TAX INDIVIDUAL S.A.
RADICADO:	050013105002 20220018400
ASUNTO:	Requiere

Antecedentes procesales:

El 26 de abril de 2022 se radicó la demanda. (anexo 002, acta).

El 23 de mayo de 2022 se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados (anexo 04, auto admite).

El 23 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación realizadas a los correos electrónicos tax-individual@tax-individual.com.co y contabilidad@taxindividual.com.co, las cuales fueron realizadas a través del correo personal de la apoderada judicial, del cual no se desprende evidencia alguna el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario “acuse de recibido”. (anexo 05 E.D).

El 13 de enero de 2023 se requirió a la demandante para que realizara la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 006).

El 26 de enero de 2023 se allegó al despacho trámite de notificación a TAX INDIVIDUAL el 26 de enero de 2023 (anexo 007).

El 7 de febrero de 2023, TAX INDIVIDUAL S.A. dentro de la oportunidad legal, dio respuesta a la demanda y solicitó la integración del contradictorio con TAX BRASIL S.A.S y formuló llamamiento en garantía a TRANSPORTES BRASIL S.A.S, CONSUELO BENJUMEA de RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA (anexo 008).

El 3 de marzo de 2023, se ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se admitió el llamamiento en garantía frente a CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y se requirió a TAX INDIVIDUAL S.A; para que realizara las notificaciones de rigor (anexo 009).

El 9 de marzo de 2023, TRANSPORTES BRASIL S.A.S, solicitó demanda y anexos, e indicó que el 8 de marzo de 2023 le fue notificado el auto admisorio de la demanda, pero no se allegaron anexos (ANEXO 010).

El 17 de marzo de 2023 y dentro de la oportunidad legal, TRANSPORTES BRASIL S.A.S, contestó la demanda y el llamamiento en garantía (anexo 012).

El 12 de abril de 2023, se admitió la respuesta a la demanda y el llamado en garantía por parte de TRANSPORTE BRASIL S.A.S, se requirió a TAX INDIVIDUAL S.A, para que acreditará al despacho las gestiones tendientes a lograr la comparecencia al proceso de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA. (anexo 013).

El 2 de junio de 2023, se autorizó a TAX INDIVIDUAL S.A, realizar los trámites de citación para notificación personal y citación por aviso para notificación personal de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA. (anexo 016).

El 15 de junio de 2023, se aportó por parte de TAX INDIVIDUAL, los soportes de notificación a la dirección física de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA, con la anotación del servicio postal que la persona a notificar se trasladó de lugar. (anexo 017).

El 21 de junio de 2023, se ofició a SAVIA SALUD EPS y SALUD TOTAL EPS con el fin de que informen los datos de contacto de CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA, esto con el fin de notificarlos en debida forma (anexo 018).

El 4 y 5 de julio de 2023, las E.P.S. en comento brindaron respuesta informando los datos de contacto de las personas antes citadas (anexos 024 y 025 del E.D.).

El 10 de julio de 2023, se requirió al demandante para que adelantara las notificaciones de Consuelo Benjumea de Ramírez a la carrera 57 B 77sur66, barrio Camilo Torres la Estrella y a Juan Carlos Ramírez Benjumea a la carrera 57B 77-66 en Itagüí. (anexo 026).

El 1° de agosto la parte demandante aportó las constancias de notificaciones realizadas a las direcciones físicas indicadas, aportando el formato de “citación para diligenciar notificación personal”, la empresa de correos aportó las constancias de devolución que, para Juan Carlos Ramírez Benjumea, se certificó por parte de SERVIENTREGA, “DIRECCIÓN ERRADA”. (anexo 026, pág. 4).

Para Consuelo Benjumea, la anotación de la empresa de correos indicó “cerrado por segunda vez”. (anexo 026, pág.8).

Atendiendo a lo anterior, se requiere a la parte para indique si conoce alguna otra dirección para notificaciones o solicite el emplazamiento correspondiente conforme lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

Consideraciones

Atendiendo a lo anterior el trámite que se sigue es el dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP, por lo cual se requiere a la parte demandante para que proceda con lo dispuesto en los art. 10 de la ley 2213/2022 y 108 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante, para indique si conoce alguna otra dirección para notificaciones o solicite el emplazamiento correspondiente conforme lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CF Soto Duque', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3203f18501b862d2173ad2bc661debb358b6165e5c2657ced8710e4e02c1b1b**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>